

PROCESO COACTIVO No. 19003097

MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023

Los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Huila, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, su Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, la Resolución No. 35665 del 22 de diciembre de 2022 expedida por el señor Registrador Nacional del Estado Civil y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 06 proferida el día 13 de octubre de 2020, por los Registradores Especiales de Neiva-Huila, se impone multa por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242, 00) M/CTE**, al señor CESAR AUGUSTO PARRA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075283690, por no concurrir a desempeñar funciones como jurado de votación en las elecciones de PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA celebradas el día 17 de junio de 2018 en Neiva-Huila.

Que la mencionada Resolución constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el día 5 de enero de 2021.

Que el precitado acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro coactivo acorde a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Huila,

RESUELVEN:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago vía procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en contra del señor CESAR AUGUSTO PARRA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075283690, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de la sanción correspondiente a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242, 00) M/CTE**
2. Por la suma correspondiente a los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible el 5 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, acorde al artículo 9° de la Ley 68 de 1923.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

3. Por las costas que se generen con ocasión del presente proceso de Cobro Coactivo que serán liquidadas al momento efectivo del pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este Mandamiento de Pago al sancionado para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación (Artículos 826 y 830 Estatuto Tributario), pague a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cuenta de ahorros No. 220-012-11008-6 del Banco Popular - Código 8, las sumas adeudadas.

Para estos efectos deberá comunicarse con la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil para obtener la liquidación del valor total a pagar.

TERCERO: Contra el presente Mandamiento de Pago proceden las excepciones establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, las cuales deberán proponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo.

CUARTO: Realizar investigación de bienes del sancionado y, de ser necesario, se decreten las medidas cautelares que garanticen el recaudo efectivo de la obligación a su cargo.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (Artículo 833-1 Estatuto Tributario).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA CÓRDOBA RIVERA

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Huila

JORGE DILSON MURCIA OLAYA

ELABORO: María Camila Dussan Vargas
COBRQS